



EXPEDIENTE N°:

RR-007/13

RECURRENTE: MARISOL MARTÍNEZ

MARTÍNEZ.

AUTORIDAD

RESPONSABLE:

MUNICIPAL

CONSEJO CHALCHICOMULA DE SESMA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

Heroica Puebla de Zaragoza a veinticuatro de mayo de dos mil trece.

VISTOS, para resolver los autos del expediente relativo al recurso de revisión identificado como RR-007/13, promovido por Marisol Martínez Martínez, en contra de la Integración e Instalación del Consejo Municipal de Chalchicomula de Sesma, perteneciente al Consejo Distrital Uninominal 20, con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla; y

RESULTANDO

I.- El catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa.

II.- Mediante acuerdo aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de marzo del año dos mil trece, se aprobó el Dictamen de la Comisión Permanente de Organización Electoral, a través del cual aprueba la lista de candidatos idóneos seleccionados por dicho órgano electoral, para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

III.- En el reinicio de fecha siete de marzo de dos mil trece, de la sesión ordinaria iniciada de fecha veintiocho de febrero del mismo año, la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el "ACUERDO-02/CPOE/280213", en el que la Comisión Permanente de Organización Electoral emitió el dictamen aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de esta Comisión Permanente de Organización

01





Electoral, en el reinicio de fecha ocho de marzo de dos mil trece, de la sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero del mismo año, el cual contiene el Listado de Candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales, Secretarios Propietarios y Suplentes de los doscientos diecisiete Consejos Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce dos mil trece; dentro del cual fue designada la Ciudadana Marisol Martínez Martínez, como Secretaria Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Chalchicomula de Sesma, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 20, con cabecera en Ciudad Serdán Puebla.

V.- Con fecha dieciocho de marzo del corriente año, Marisol Martínez Martínez, presentó recurso de revisión, en contra de la "integración e instalación del Consejo Municipal de Chalchicomula de Sesma", en las oficinas que ocupa el Consejo Distrital Electoral Uninominal 20, con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla.

VI.-En fecha dieciocho de marzo de dos mil trece, el Secretario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 20, con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, certificó la interposición de recurso de revisión.

VII.- En misma fecha, el referido funcionario electoral, con fundamento en el artículo 121, fracción V y XI, del Código Comicial, dictó al efecto el auto de recepción al escrito presentado por la ciudadana Marisol Martínez Martínez, registrándosele con el número CDE-20/R-3/2013.

VIII.- En misma data, el funcionario electoral en mención hizo del conocimiento público el auto de recepción aludido en la fracción anterior, mediante cédula de notificación fijada en los estrados del referido Órgano Transitorio, según consta en la razón de fijación que obra en el expediente.

IX.- A las veintidós horas con treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil trece, el Secretario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 20, con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, certificó la no interposición de escrito de tercero interesado, en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.

X.- En esa misma fecha, el Secretario del Consejo Distrital de mérito, ordenó la razón del retiro.





XI.- Una vez analizado el presente expediente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado presentó al Pleno del Consejo General el proyecto de resolución formulado.

En esta fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado conoció del presente recurso de revisión.

La presente resolución se funda jurídicamente en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por Marisol Martínez Martínez con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción VII, 89 fracción XLIV, 349, 354 párrafo primero, 368, 373 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en atención a que se trata de un recurso administrativo de revisión promovido en contra de un acuerdo adoptado por el Consejo Distrital Electoral Uninominal 20, con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, por lo que no se tratan de resoluciones de mero trámite, sino que podrían impactar en la posible vulneración de los derechos político electorales del impugnante, razón por lo que resulta necesaria la intervención de este organismo administrativo electoral a fin de salvaguardar, en su caso, tales derechos.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo, debe analizarse si se actualiza alguna causal de improcedencia de las establecidas en el artículo 369 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por ser su examen preferente y de orden público, ya que de acreditarse alguna de éstas, tal situación impediría entrar al fondo de la cuestión controvertida.

En esa virtud, se encuentra lo siguiente:

I. El recurso se presentó ante la autoridad que dictó el acto que se impugna, en el caso ante el Consejo Distrital Electoral número 20, con





cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, como se advierte del sello de recibido plasmado en el recurso de revisión, al que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 358, fracción I, inciso a) y 359 del código en cita.

II. La recurrente si está legitimada procesalmente para interponer el presente medio de impugnación, en términos de la Jurisprudencia 23/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO.interpretación gramatical y sistemática de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el recurso de revisión procede para impugnar actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, sin que se establezca distinción alguna de los sujetos legitimados para ese efecto; por tanto, no obstante que los párrafos 2 y 3 del citado precepto legal se refieran únicamente a partidos políticos, a fin de favorecer el derecho de los ciudadanos de acceso a la justicia electoral, debe entenderse que tal disposición legitima a toda persona para interponerlo.

Por lo anterior, la recurrente tiene legitimidad en la causa para interponer el presente medio de impugnación, al ser el sujeto pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida, al ser el titular del derecho sustantivo que puede ser afectado con la presente resolución.

III. El escrito de interposición del recurso se encuentra firmado por la recurrente tal y como se desprende del mismo. Por otra parte, la incoante acompañó a su escrito de apelación, las pruebas que estimó pertinentes para demostrar sus aseveraciones y expresó en el mismo los agravios que estimó le causa el acto combatido.

En las circunstancias descritas, el recurso de revisión cumple con los requisitos previstos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. No obstante lo señalado en el considerando anterior, durante la sustanciación del presente recurso de apelación, sobrevino una causal de sobreseimiento que ha dejado sin materia el estudio de fondo del presente asunto.





Lo anterior es así, debido a que la impetrante presentó escrito de desistimiento ante la Oficina de Presidencia de este Instituto, con fecha treinta de marzo de esta anualidad, mismo escrito que fue ratificado por la ciudadana Marisol Martínez Martínez, con fecha quince de abril del año en curso, ante la presencia del Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Estado, teniéndose así desistida en todas y cada una de las partes de su escrito de demanda de fecha diecisiete de marzo del año en curso; actuación que corre agregada al sumario; por lo cual, en tales condiciones es procedente el sobreseimiento del presente recurso.

En tal sentido, es pertinente citar el contenido del artículo 372 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que textualmente cita:

ARTÍCULO 372. Deberá procederse al sobreseimiento de los recursos, cuando:

<u>I.- El promovente se desista expresamente;</u>

II.- La autoridad modifique el acto impugnado y consecuentemente el recurso quede sin materia;

III.- Durante su instrucción sobrevenga una causal de notoria improcedencia; y

En consecuencia de todo lo expuesto con anterioridad, esta autoridad administrativa electoral, declara el sobreseimiento del recurso de revisión promovido por la ciudadana Marisol Martínez Martínez, en virtud de que se actualiza la causal contemplada por el artículo 372 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, toda vez que el presente recurso ha quedado sin materia por haberse alcanzado la pretensión del recurrente.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracción XLIV y 354 párrafo primero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por Marisol Martínez Martínez, en contra de la integración e instalación del Consejo Municipal de Chalchicomula de Sesma, perteneciente al Distrito Electoral número 20 con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla, por

W





actualizarse la causal prevista en el artículo 372, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice todos los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, al actor por estrados y por oficio al Consejo Distrito Electoral número 20, con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ